



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.N°

1714-14

SALTA, 12 NOV 2014

Expte.No. 20269/13

**VISTO:**

la Nota No.218-SRT-13 de fecha 25-06-13, obrante a fs.03 de las presentes actuaciones, mediante la cual la Directora de la Sede Regional Tartagal., Prof. Graciela Andreani, le informa a la Prof. Olinda Lávaque, que el día 13/05/13, se le comunicó verbalmente que el cumplimiento de su tarea en la Sede Regional Tartagal es semanal y que no existe instrumento legal que autorice un régimen quincenal; y

**CONSIDERANDO:**

QUE a fs.06, obra carta documento firmada por la Prof. Olinda Lávaque en la cual expresa entre otras cosas: "...La pretensión de compelerme a la asistencia en forma semanal a la Sede, en contraposición con la prolongada y uniforme modalidad seguida hasta la fecha, me coloca -a sabiendas- en la imposibilidad de cumplir y trasunta una inequívoca CESANTÍA encubierta hacia mi persona, lesionando los derechos de estabilidad (art.14 bis CN) y carrera docente, lo que será inmediatamente puesto en conocimiento de la conducción de las entidades gremiales de nivel particular y general....."

QUE Asesoría Jurídica de la Universidad, mediante Dictamen No.15.402, en un análisis detallado de la situación expresa: "...Así las cosas, la Directora de la Sede, tiene el derecho y el deber de hacer cumplir la normativa de asistencia laboral, por lo que el pedido que la Directora efectúa a la docente Olinda Lávaque en la nota de la referencia, está dentro de sus obligaciones y atribuciones. No es de ningún modo un ataque a los derechos laborales del empleado público, el que se le solicite en cualquier oportunidad, por parte de las autoridades competentes, informe acerca del cumplimiento de sus obligaciones, especialmente referidas a asistencia, licencias, permisos de salida etc.

No es conforme a derecho que, lo que se exige a unos, en las mismas circunstancias se dispense a otros, es por eso, que si el régimen de trabajo del personal docente de la Sede, obliga a una carga horaria semanal, sea cumplida por todo el personal que se encuentra en las mismas condiciones.

Asimismo, no es ofensivo a los derechos del trabajador, que, en este caso la docente, deba solicitar a la Dirección de la Sede autorización para realizar modificaciones en el régimen de dictado de las materias, entrega de calificaciones, exámenes, etc., ya que deben respetarse los derechos de los Administrados, en este caso los alumnos, así como los de la Administración, la Universidad, institución que tiene el derecho y el deber de llevar una organización adecuada del servicio educativo que en este caso se presta...." [...] "...Sin embargo, para proceder a ejecutar descuentos en el salario del personal, tanto docente como de apoyo universitario, previamente, en caso de incumplimientos de la carga horaria, se debe constatar por Dirección General de Personal de la Universidad la inasistencia injustificada, la que en éste caso



# Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº ' 9714-14

*corresponde sea previamente informada por la Facultad de dónde depende la carrera. Lo que debería cumplirse en el presente caso, previo a cualquier descuento.*

## MODALIDAD DE DICTADO DE LA MATERIA:

*De la aplicación de la norma actualmente en vigor Res.CS 420/99, la carga horaria que le corresponde cumplir a la docente por su cargo regular es de veinte horas semanales. Eso es cierto y eso puede serle exigido a la docente en cumplimiento estricto de la norma. Sin embargo, hay una realidad fáctica que debe ser considerada a criterio de esta Asesoría y es, que la docente viene cumpliendo sus labores en forma quincenal desde el año 1992 ya que reside en San Miguel de Tucumán y tiene que efectuar un viaje en micro de aproximadamente diez horas cada vez que va a dictar clase. Este hecho es conocido y fue convalidado por la Administración (La Universidad) desde el mismo momento del ingreso de la docente a la Universidad en 1992 (Ver informe de fojas 48).*

*Consultada Secretaría Académica de la Universidad (fojas 66 vuelta), informó que no se tienen antecedentes de incumplimientos en materia académica o denuncias en tal sentido, fuera del que se discute en este expediente respecto de ésta docente en los más de veinte años que viene cumpliendo sus tareas, que nos lleva a concluir que la Administración, por los motivos que fueren, consintió esta modalidad de dictado de la materia.*

*Entendemos, que introducir una gran variación en las condiciones de trabajo que fueron consentidas durante un lapso de tiempo tan prolongado, no sería una solución definitiva, ya que la posibilidad de dar por terminada la relación de empleo por los motivos que expone la docente, llevarían a la Universidad, muy posiblemente, a tener que explicar en la Justicia, el motivo por el que consintió esta modalidad de trabajo durante 20 años al menos y, el porqué del cambio en las condiciones laborales, resuelto posteriormente si así se determina, que tomaría imposible la prestación en el momento actual y por lo tanto la disolución del vínculo de empleo público por decisión de la empleadora.*

*Así las cosas, este Servicio Jurídico sugiere, en atención a que tampoco está reglamentada la situación que aquí se ha planteado, es decir, el dictado de la materia en forma quincenal por ejemplo; esta sea la oportunidad para, advirtiendo la existencia de casos como el presente, se proceda a normatizar convenientemente esta modalidad de dictado, a fin de evitar extremos como el que aquí estudiamos.*

*Consultada Secretaría Académica de la Universidad, nos respondió lo siguiente (Fojas 66 vuelta): "En relación al dictado de materias en forma quincenal, opino que dicha modalidad debe ser reglamentada, para casos excepcionales de docentes no residentes en el lugar de dictado, en tanto se debe garantizar a los alumnos el acceso a un conocimiento de calidad en igualdad de condiciones que en carreras de dictado regular. Para ellos se deberá tener en cuenta cuestiones de carácter pedagógico didáctico, curriculares y administrativas que favorezcan el normal desarrollo de las asignaturas".*





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº

1714-14

*Expresa este Servicio Jurídico que incluso, con motivo de aperturas de nuevas Sedes Regionales, casos como el presente seguramente van a presentarse, por que se sugiere: Se lo reglamente convenientemente o se prevenga, para casos futuros, la prohibición del dictado de las materias bajo esta modalidad."*

QUE esta comisión comparte con el análisis antes descripto, efectuado por la Asesoría Jurídica;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 11/11/14)

**RESUELVE:**

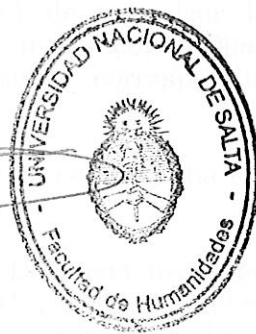
**ARTÍCULO 1º.-** NO INNOVAR en la modalidad de las condiciones laborales consentidas durante el ejercicio docente de la Prof. Olinda Rosaura LÁVAQUE, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** SOLICITAR al Consejo Superior la elaboración de un reglamento, para casos excepcionales de docentes no residentes en el lugar de dictado, para todas las Sedes de la Universidad, en los que por las condiciones particulares, el cumplimiento deba realizarse en una modalidad diferente a la semanal.

**ARTÍCULO 3º.-** NOTIFÍQUESE a la Prof. Olinda Lávaque y comuníquese a Sede Regional Tartagal, Departamento de Personal y siga al Consejo Superior para su toma de razón y demás efectos.

mda

  
**Mg. SERGIO G. GRABOSKY**  
Secretario Administrativo  
Facultad de Humanidades - UNSa



  
Esp. LILIANA FORTUNY  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa